

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 127	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba Pesetas	Fuera de Córdoba Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12.50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 29 DE MAYO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 1.983

**DECRETO de 5 de Mayo de 1941 por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de Concesiones Hidráulicas.**

La variedad de concesiones hidráulicas y de peticiones tramitadas son de tan diversa índole y épocas tan distintas, que ni están registradas de modo completo en los archivos de los Servicios correspondientes ni en muchos casos, puede acreditarse la situación administrativa en que se encuentran, ya por omisión de los concesionarios en dar a conocer a la Administración las transferencias, trasposos o variaciones introducidas por las normas diferentes que, a través de un largo período de tiempo, han servido de base para la concesión.

Existen tramos de ríos que, sin estar aprovechados, no quedan libres a la iniciativa del Estado, por existir concesiones, en confusa situación, que coartan la utilización de sus aguas con evidente perjuicio.

En consecuencia, y con el fin de ordenar y aprovechar convenientemente estas corrientes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Todos los concesionarios o usuarios de aguas públicas presentarán, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en la Jefatura del Servicio Hidráulico de la Demarcación correspondiente, una relación jurada de los aprovechamientos que disfrutan, indicando la corriente de donde derivan, el término municipal de la toma, caudal, salto utilizado, potencia utilizada en kilovatios y transformadores de la energía, nombre de la entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento, transferencias y actual usuario y fecha de las concesiones.

Los peticionarios de aprovechamiento, en período de trámite, presentarán igual relación en el mismo plazo de tiempo.

Artículo segundo. En el plazo de dos meses, desde la publicación de este Decreto, las Jefaturas de los Servicios publicarán, en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, las relaciones presentadas por los usuarios, concesionarios y peticionarios, concediéndose un mes

más, a todos ellos, para presentar las reclamaciones por exclusión o error en ellas. La no presentación de reclamaciones o de la relación jurada llevará consigo la caducidad.

Esas reclamaciones irán dirigidas, por instancia, al Jefe del Servicio Hidráulico correspondiente, acompañando la documentación justificativa, con copia, que, una vez autorizada por el Jefe, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

Artículo tercero. Los Jefes de los Servicios Hidráulicos resolverán estas reclamaciones, publicando su rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el término máximo de un mes, pudiendo recurrir de ella, los interesados, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo cuarto. Una vez resueltas estas reclamaciones, y siempre dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de publicación de este Decreto, los Servicios Hidráulicos clasificarán todas las concesiones o peticiones en uno de los grupos siguientes:

- Aprovechamientos concedidos en explotación normal.
- Concesiones otorgadas en período de construcción normal.
- Peticiones de concesión en trámite normal.
- Concesiones otorgadas cuya construcción se halle paralizada por causas justificadas.
- Peticiones de concesión cuya tramitación se halle detenida por causas justificables.
- Concesiones otorgadas en las que concurren circunstancias por las que debe ser declarada la caducidad.
- Peticiones de concesión en las que debe denegarse la concesión.

Artículo quinto. En los Servicios Hidráulicos correspondientes habrá un libro registro en el que se anotarán las concesiones y peticiones incluidas en los apartados a), b) y c), que se tramitarán también al registro de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para las concesiones y peticiones incluidas en los apartados d) y e) se subsanarán por la Administración todas las deficiencias que sean de su competencia, invitando al peticionario a subsanar las que le corresponden, dando para todo ello un plazo de tiempo no superior a seis meses, al final del que se otorgará la concesión definitiva o se decretará su caducidad.

Las concesiones y peticiones que se hallen incluidas en los apartados f) y g) se caducarán, anotando, como en todas, su resolución en los libros registros y comunicándose a los interesados.

Artículo sexto. Los Jefes de los Servicios serán responsables del cumplimiento de estos plazos y de las inscripciones correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.002

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en circular número 6 de fecha 19 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a menores, en escrito dirigido a este Ministerio, expone que reiteradamente llegan a este alto Organismo demandas y quejas de los Tribunales Tutelares de Menores, expresando la gran dificultad económica que existe para su sostenimiento al no contar con todas las aportaciones legalmente establecida para cubrir los gastos que originan el sostenimiento y educación de los menores, conforme a lo preceptuado por el artículo 153, del Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores, de 3 de Febrero de 1929, modificado por Decreto de 5 de Abril de 1940, que regulan la forma y proporción en que habrán de ser abonados los gastos de las estancias de los menores cuando estos o sus padres careciesen de medios económicos para satisfacerlos en su totalidad, determinando que, a parte de lo que corresponda al Estado y al padre o representante legal del menor o a este mismo, en su caso abonarán una peseta diaria por partes iguales el Ayuntamiento donde hubiera nacido el menor y la Diputación provincial a cuya Jurisdicción corresponda el Ayuntamiento; pero sucede, según manifiesta el citado Consejo Superior de Protección de menores, que algunas Corporaciones provinciales y municipales, se retrasan en el pago de las cuotas, otras se oponen a él por no expresar el nombre de los menores y muchas no satisfacen en absoluto cantidad alguna. Siendo notoriamente justa la reclamación que formula el Consejo Superior de Protección de Menores, ya que sin las cuotas establecidas por el mencionado Decreto de 5 de Abril de 1940 que aumentó las señaladas por el artículo 153 del Reglamento de 3 de Fe-

brero de 1939 no pueden atender debidamente esas Instituciones Tutelares a los menores entregados a su cuidado, se servirá V. E. ordenar a las Corporaciones provinciales y municipales consignen en sus presupuestos las cantidades correspondientes a estas atenciones y abonen a los Tribunales Tutelares de menores, normal y regularmente, el importe de las nóminas de estancias, en las que, siendo precepto reglamentario la no expresión de los nombres de los menores se certificarán del número que se refiera a cada uno de los expedientes se comprendan de que estos corresponden a menores nacidos en los respectivos Ayuntamientos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Entidades afectadas, las cuales se servirán prestar, el más absoluto y riguroso cumplimiento a cuanto se ordena en la circular que queda transcrita.

Córdoba 26 de Mayo de 1941.—El Gobernador Civil, Rogelio Vignote y Vignote.

### Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 1.961

#### Contribución Urbana

Don José Fernández Vargas, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresada, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho la deudora doña Purificación Terroba Naval, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, a los 15 días hábiles al siguiente de su publicación en el B. O. y hora de la once de su mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la deudora y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Una casa marcada con el número 15 de gobierno de la calle Rinconada de San Antonio, barrio del Campo de la Verdad, que linda por la derecha saliendo con la casa número 13 propia de don Mariano Luque, por la izquierda con la número 17 de don Andrés Lazo de la Vega, por la calle Miraflores con la de los números 6 y 8 del señor Conde de Zamora y por la espalda con el haza propia de don Rafael Carrasco—Capitalización de la misma, 9.000'00 pesetas.—Valor para la subasta, 9.000'00 pesetas.—Postura admisible, 6.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Córdoba a 23 de Mayo de 1941.—El Agente, José Fernández.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 1.836

Don Rafael Caballero García, Abogado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de 18 años, 1'45 de alzada, castaña oscura, con blancos en dorso y bragada, sin hierro y herrada de las manos: Mulo de 4 años, 1'45 de alzada, capa parda, sin hierro y herrado solamente de las manos; y mula de 12 años, 1'47 de alzada, castaña oscura, hierro V-2 nalga izquierda, herrada de las cuatro extremidades; sustraídas de una cuadra del cortijo denominado de Paco, situado en Los Llanos, término de Dos Torres y propie-

dad las dos primeras de Angel Muñoz Peinado y la tercera de Juan José Muñoz Romero, vecinos de Dos Torres, la noche del 28 al 29 de Abril último, y de ser habidos sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 161 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 5 de Mayo de 1941.—Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

### BAENA

Núm. 1.837

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades practiquen diligencias para la busca y rescate de dos gallos negros con la capa dorada y de tres gallinas, de ellas una blanca, sustraídas el día dos del actual de la finca La Tosquilla de este término, de la propiedad de don Francisco Eguilaz, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así está acordado en el sumario que se instruye con el número 48 del corriente año.

Dado en Baena a 7 de Mayo de 1941.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

### RUTE

Núm. 1.838

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la región y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de quince ovejas, de ellas catorce blancas y una negra, un carnero blanco y nueve borregos de las crías, propiedad del vecino de Iznájar Francisco Lizana Arcos, sustraídos en la madrugada del día 27 del pasado Abril de su domicilio sito extramuros de dicha villa, poniéndolos caso ser habidos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, acordado por auto de este día recaído en sumario número 43 del corriente año sobre hurto.

Dado en Rute a 8 de Mayo de 1941.—Miguel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.839

Don Jesús López Peñas, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de siete kilos de queso, dos cerdos de unas cuatro arrobas, sacrificados, y un mulo de nueve a diez años, capa negra, más de marca, hierro Fénix Agrícola, número 5 en la nalga derecha, así como también a la captura de tres individuos armados de fusiles, aparentando tener unos treinta y cinco a cuarenta años, vistiéndose cazadora y pantalón

de pana, los cuales cometieron el robo antes mencionado en la finca denominada «Adelfilla», término municipal de Belalcázar, la noche del 28 de Abril pasado; poniéndolos, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, dando cuenta al mismo; pues así lo tengo acordado en el sumario número 59 del 1941, sobre robo y atraco en cuadrilla.

Dado en Hinojosa del Duque a 9 de Mayo de 1941.—Jesús López.—El Secretario, Fernando Sánchez.

### POSADAS

Núm. 1.840

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose la oportuna en la tablilla de anuncios de este Juzgado, se cita por término de diez días ante este Juzgado a José Lara Rivera, de 24 años de edad, de estado soltero, vecino de esta villa, con domicilio en calle Toril, número 6, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro de dicho plazo con objeto de constituirse en prisión en el arresto municipal de esta villa, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el referido arresto municipal.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 34 del año actual sobre hurto.

Dado en Posadas a 9 de Mayo de 1941.—Rafael Peidro.—El Secretario judicial, José de Uribe.

### CORDOBA

Núm. 1.843

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital en sumario que se sigue con el número 28 del corriente año por hurto, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Felisa Garay Culebra, de 20 años, natural de Cañaveras y vecina de esta capital, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 12 de Mayo de 1941.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 1.907

Don Bartolomé Tejederas García, Comandante de Infantería Juez Instructor de la causa número 1559 que se sigue en el Juzgado Militar Eventual número 13 de la Plaza de Córdoba por el delito de desertión contra el soldado José Gómez Marín.

Por el presente cito, llamo y emplazo a dicho José Gómez Marín, hijo de Antonio y de María, natural de Jibraleón (Huelva), que en 6 de Julio

de 1.938 desertó de la Primera Compañía del 7.º Batallón del Regimiento de Infantería número 33 para que en el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Córdoba comparezca en este Juzgado sito en Plaza de la Constitución número 55 de dicha capital para responder a la causa que se le sigue y de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 15 de Mayo de 1941.—El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas García.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.824

MORALES ARANDA, Demetrio natural y vecino de Hinojosa del Duque, de estado casado, de profesión jornalero, fugado de la prisión de Hinojosa del Duque, el día 1.º de Septiembre de 1940, comparecerá ante este Juzgado o ante el Comandante del puesto de la Guardia civil de Hinojosa del Duque, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, significándosele que caso de no hacerlo en el tiempo que se le señala será declarado rebelde, por el señor Juez Militar número 11, Comandante de Artillería don Enrique Quintela Barrios.

Córdoba a 9 de Mayo de 1941.—El Comandante Juez, Enrique Quintela Barrios.

Núm. 1.826

PEREZ NAVARRO, José; vecino de Cabra y cuyas demás circunstancias no constan, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Montilla, sito en la calle Dámaso Delgado número 11, dentro del término de quinto día con objeto de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que hubiere lugar, por así tenerlo acordado en el sumario seguido con el número 61 de 1935 sobre hurto de caballerías.

Dado en Montilla a 10 de Mayo de 1941.—Firma ilegible.—El Secretario, Juan Delgado.

Núm. 1.842

ROMERO MARTINEZ, Manuel hijo de Manuel y de Cristina, natural de Nerva, de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de 10 días ante la Audiencia Provincial de Córdoba, para reducirlo a prisión para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicho sumario.

Córdoba 12 de Mayo de 1941.—El Secretario, Aurelio Ortega.—V.º B.º El Juez de Instrucción número interino, Marcial Zurera.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA